

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BARBARA RAMIREZ AYA
Demandado: H. de GABRIEL ANGEL ACOSTA AGUDELO
500013110002-2021-00172-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por BARBARA RAMIREZ AYA, contra los herederos del causante GABRIEL ANGEL ACOSTA AGUDELO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente GABRIEL ANGEL ACOSTA AGUDELO es fallecido, como lo exige el art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, por tanto, aunque se informa que no hubo descendencia, se deja de informar si dejó herederos, como en el caso de descendientes o ascendientes, los que deben vincularse debidamente en caso de existencia. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de la demandante y causante, para establecer el estado civil de los presuntos compañeros permanentes, y dar cumplimiento a la exigencia del num. 2º del art. 84 del C.G.P.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BARBARA RAMIREZ AYA
Demandado: H. de GABRIEL ANGEL ACOSTA AGUDELO
500013110002-2021-00172-00



2. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BARBARA RAMIREZ AYA
Demandado: H. de GABRIEL ANGEL ACOSTA AGUDELO
500013110002-2021-00172-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8ee66369d15a67cfde83bc9a8cac88c060fa48807541a1ba7b899146b46db8

Documento generado en 31/05/2021 05:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>